N. 18.

-DS VILLE JUEVES 18 DE MARZO DE 1813.

Año 6º de la gloriosa lucha del pueblo español contra la tirania.

les caneiro neach assistant CORTES. caron anticitant ebanque

Articulos aprobados en la sesion anterior.

Art. XXIII. Estas en tal caso, si apareciesen meritos suficientes, declararán previamente que ha lugar á la formacion de causa, con lo cual quedarán suspensos desde luego los Magistrados de que se trate; y todos los documentos se pasarán al Tribunal de nueve Jueces que nombren las mismas Córtes. El primero de ellos instruirà el sumario y cuantas diligencias ocurran en el plenario. En estas causas habrá lugar á suplica, pero no á recurso de nulidad. XXIV. Por los mencionados delitos serán acusados ante el Rey ó ante el tribunal supremo de Justicia, y juzgados por este privativamente los Magistrados de las Audiencias y los de los Tribunales especiales superiores. XXV. En estas causas el Magistrado mas antiguo de la sala á que correspondan instruirá el sumario y las demas actuaciones del plenario. Siempre habrá lugar á súplica, y tambien en su caso al recurso de nulidad contra la última sentencia, el cual se determinarà por la sala que no haya conocido de la causa en ninguna instancia. XXVI. Los Jueces letrados de primera instancia serán acusados y juzgados por los referidos delitos ante las Audiencias respectivas. En cuanto á la instruccion del proceso y á la admision de la súplica, se observará lo dispuesto en el artículo precedente. Tambien tendrá lugar el recurso de nulidad contra la última sentencia, como en los negocios comunes. XXVII. Cuando se forme causa à un Magistrado de una Audiencia ó á un Juez de primera instancia, el acusado no podrà estar en el pueblo en que se practique la sumaria, ni en seis leguas en contorno. XXVIII. Los Magistrados, á quienes

juzgue el Tribunal de Justicia, no podrán ser suspensos por este, ni los Jueces de primera instancia podrán serlo por las Audiencias, sino en virtud de auto de la sala que conozca de la causa, cuando intentada legalmente, y admitida la acusacion, resulte de los documentos en que esta se apoye, ó de la informacion sumaria que se reciba. algun hecho por el que el acusado merezca ser privado de su empleo ú otra pena mayor. XXIX. Así el Tribunal supremo de Justicia como las Audiencias darán cuenta al Rey de las causas que se formen contra Magistrados y Jueces, y de la providencia de suspension, siempre que recaiga. XXX. Cuando el Rey ó la Regencia recibiese una acusacion ó quejas contra algun Magistrado de las Audiencias ó de los Tribunales especiales superiores, usará de la facultad que le concede el art. 253 de la Constitucion; y sì las quejas recayesen sobre la mala conducta del Magistrado en una ó mas causas, podrá el Gobierno pedirlas, si se hallasen enteramente fenecidas, para el solo efecto de que sirvan de mayor instruccion en el expediente que debe preceder à la suspension del culpable, y en el juicio á que despues ha de quedar sujeto. XXXI. El Consejo de Estado no incluirá jamas en terna á ningun Magistrado ó Juez para otros destinos ó ascensos en su carrera, sin asegurarse de la buena conducta y aptitud del que haya de proponer, y de su puntualidad en la observancia de la Constitucion y de las leyes, por medio de informes que pida á las respectivas Diputaciones provinciales y ademas al Tribunal supremo de Justicia con respecto á los Magistrados, y á las Audiencias en cuanto á los Jueces de primera instancia. XXXII. El Tribunal supremo de Justicia dará aviso al Consejo de Estado de las causas pendientes contra Magistrados de las Audiencias, para que no se les proponga hasta que conste que han sido completamente absueltos. XXXIII. Lo mismo se hará cuando de las listas de causas que, segun el art. 270 de la Constitucion, remitan las Audiencias al propio Tribunal supremo, resulte hallarse procesado algun Juez de Partido.

Dia 17. = Los padres de D. Pedro Velarde (cuyo nombre se halla inscrito en el salon de Córtes) dan gracias al

Congreso por las distinciones honorificas con que ha eternizado su nombre, no habiendolo hecho antes por estar ocupado el país en que viven (las Montañas de Santander). Su exposicion se mandó insertar en el Diario de Córtes con la expresion de haberla oido S. M. con agrado. A la comision de Hacienda pasó otra representacion de estos mismos interesados en que piden á las Córtes se dignen señalar una pension á tres hermanas del difunto Velarde.

La comision de Hacienda acerca de la propuesta del presidente de Goatemala de que se vendan ciertas casas pertenecientes al Estado, sitas en aquella ciudad, para emplear
su importe en objetos mas utiles á la causa pública, opina que puede accederse á la enagenacion de estas fincas,
previniendo que se tasen y se saquen à pública subhasta,
vendiendose cuando ménos en las dos terceras partes de su
valor. = Aprobado.

Prestó juramento y tomó asiento en el Congreso el Sr.

Gayolá, diputado por la ciudad de Barcelona. somividad

Continuando la discusion sobre el proyecto de decreto de responsabilidad de los funcionarios públicos, se aprobaron los rartículos siguientes del capitulo 2º

De los empleados públicos. = Art. I. Los Empleados públicos, de cualquiera clase, que como tales y á sabiendas abusen de su oficio para perjudicar á la causa pública ó á los particulares, son tambien prevaricadores, y se les castigará con la destitucion de su empleo, inhabilitacion perpetua para obtener cargo alguno, y resarcimiento de todos los perjucios; quedando ademas sujetos á cualquiera otra pena mayor que les esté impuesta por las leyes especiales de su ramo. II. Si el Empleado público prevaricase por soborno ó por cohecho en la forma prevenida con respecto à los Jueces, será castigado como estos. III. El empleado público que por descuido ó ineptitud use mal de su oficio, será privado de empleo, y resarcirá los perjuicios que haya causado, quedando ademas sujeto à las otras penas que le esten impuestas por las leyes de su ramo. IV. Los Empleados públicos de todas clases serán tambien responsables de las faltas que cometan en el servicio sus respectivos subalternos, si por omision ó tolerancia diesen lugar á ellas, ó dexasen

4 de poner inmediatamente para corregirlos el oportuno remedio. V. La lentitud en cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y órdenes del Gobierno serà castigada conforme á los decretos de 14 de julio y 11 de noviembre de 1811. VI. Todos los empleados públicos, de cualquier clase, cuando cometan alguno de los delitos referidos, podrán ser acusados por cualquiera español, á quien la ley no prohiba este derecho. VII. Los Regentes del Reyno cuando hayan de ser juzgados por delitos cometidos en el desempeño de su cargo, no podrán ser acusados sino ante las Córtes; y solo ante las mismas ó ante el Rey ó la Regencia lo seràn los secretarios del Despacho y los individuos de las Diputaciones provinciales por los delitos de la propia clase. VIII. Unos y otros seràn juzgados por el Tribunal supremo de Justicia en el caso de que las Cértes declaren que há lugar à la formacion de causa; con lo cual quedaran suspensos los Regentes y Secretarios culpables, y lo mismo los individuos de las Diputaciones provinciales, si ya no lo estuviesen por el Rey ó la Regencia, conforme al art. 336 de la Constitucion. Para que las Córtes hagan la expresada declaracion con respecto á una Diputacion provincial que haya sido acusada ante el Rey, ó suspendida por este, se les dará parte de los motivos, con arreglo al propio artículo.

Despues se continuó y concluyó la lectura del proceso

del Sr. Rós (Conciso del 16).

Sr. Conciso: Dice V. en su núm. de hoy 17 pág. 7 lin. 21. "Ha llegado Morillo de Badajoz (á Caceres): se le agregan Jaen, Doyle, y Vitoria, regimientos que á las órdenes de este general van à ser excelentes. Le creo à V. mal informado, si en esto quiere decir que dichos regimientos necesitaban, para ser excelentes, estar a las órdenes del Sr. Morillo. Nó, Señor: no lo necesitaban: se ha--llan todos á las órdenes de gefes muy celosos de sus deberes; sin que por esto quiera decirse que perderian nada, baxo el mando del Sr. Morillo; pero la verdad es que vayan donde quieran, siempre harán ver con su conducta y disciplina que ellos de por sí son ya excelentes regimientos. Jaen ha hecho toda la expedicion con el Lord Wellington, y se halló en la batalla de Salamanca. Conozco á su gese y oficialidad, y sé muy bien cuanto se esmeran porque su tropa sobresalga de todos modos. Estimaré publique V. esta para evitar toda mala interpretacion que pudiera darse á sus expresiones. = S. S. S. = S. S. de M.

Diario de las operaciones militares del exército ruso desde el 25 al 30 de diciembre.

SEED DELEGED V 601

Dia 25. = Wittgenstein da parte de haber descubierto al enemigo, entre Schawle y Kelma, que á toda prisa se
dirigia àcia Nemockstan. Tutchkoff esperaba estar el 26 en
Slonim: y que el enemigo en su retirada precipitada habia
abandonado sus convoyes de provisiones. Wasilchikoff estaba el 22 con su vanguardia en Malor Brestovitze.

26. = Tchichagoff da parte de que Landkoy, persiguiendo al enemigo en el Gran-ducado de Varsovia, el 18 habia hecho prisioneros 2 generales, 61 oficiales del Estadomayor y otros, y 2170 soldados y 11 cirujanos: y que ademas, varios destacamentos de la vanguardía habian cogido 60 oficiales y 700 soldados: y que Mussin-Pushkin en la noche del 3 de diciembre habia batido al enemigo y hecho prisioneros un coronel 3 oficiales y 200 soldados. = Wittgenstein da parte de que en Tilsit halló el ayudante-general Kutusoff en los hospitales 33 oficiales y 835 soldados, entre ellos 37 soldados rusos; en los almacenes 2000 fanegas de centeno, de 8 á 109 fanegas de cebada, sobre 500 quintales de heno, 200 barriles de harina, 30 barcos cargados de artilleria y otros efectos, 58 cabezas de ganado, 80 barriles de aguardiente, y 200 quintales de pólvora. El marques de Paulucci: que entró en Mitau el dia 21. Rath pasó el 24 con 8 batallones desde Minsk à Noveswerschennoett of the state of the state

pasar por Wilna atacó la caballeria enemiga, Palamarenko, oficial de húsares de Mariopol, tomó el estandarte de honor del regimiento 9º de coraceros. Wasilchkoff escribe que el 25 habia destacado tres regimientos de cosacos á Tikoczin; y que probablemente en el mismo dia los cuerpos austriacos habrian evacuado el gobierno de Bialistock en donde entrarian los rusos el 27. Il donde entrari

derarse de Grodno rescató á 14 oficiales rusos y 467 soldados heridos y prisioneros, cogiendo ademas al enemigo 664 hombres; y que halló almacenes considerables llenos de granos y aguardiente.

Platow comunica el 27 ir marchando con sus regimientos àcia Insterburgo, despues de haber enviado fuertes destacamentos sobre Braunsberg por Allenburgo y Kreutzburgo, para impedir al enemigo su comunicación entre Elbing y Koenigsberg

29. = Wittgenstein escribe el 27 haber sido ocupados el 26 Insterburgo y Gumbinuen: en el 1º se rescataron 42 prisioneros, y se tomaron al enemigo 220 hombres y 4 estandartes. Se hallaron en el hospital un coronel 20 oficiales y 1200 hombres; y en los almacenes 1200 fanegas de trigo 2000 medidas de harina, 300 quintales de trigo negrillo, 30 fanegas de cebada mondada, 2000 fanegas de centeno, 200 de trigo, 1500 barriles de sal, 30 de aguardiente, y 450 fusiles. En Gumbinnen hicieron prisioneros à un comandante, un comisario, un coronel, 42 oficiales y 1500 soldados. La infanteria y artillería de este destacamento estaba en Raudihren en tanto que la caballeria observaba los movimientos del enemigo en la direccion de Tanroggen. Wasilchikoff escribe que el 27 lo principal de Bialistock fué ocupado por los rusos. El cuartel general delifield-mariscal, en Wilnam ob allance con sudos borcos cargades de altibilitationes electus e 50 cabanas do

Baeza 9 de marzo. Ha salido Sigüenza para Málaga á vestirse y quedarse de guarnicion en remplazo de Africa, que vendrá á este exército, no obstante de tener muchos soldados tan jóvenes, que no podran hacer el servicio activo de la guerra, razon porque el general Ballesteros los separó del exército, mandàndolos de guarnicion á Sevilla.

Alicante II de marzo. = En la mañana del 7 los alias dos arrojaron á los franceses de Alcoy. = Todo el exército ha saiido de aquí con la artilleria, pertrechos &c., y ocupa la linea cuya izquierda está en Elche y Elda, el centro en Castálla y Alcoy, y la derecha en Villajoyosa.

7

Ayer noche fué preso en una casa de campo del término de esta ciudad, y encerrado en la ciudadela de San Fernando de esta plaza D. Ramon Calvo de Rozas, ministro de la Audiencia intrusa, formada por el enemigo en la capital. La conducta anterior de este hombre, las circunstancias de su emancipacion, lo intempestivo de su venida y el carácter que ha representado en el gobierno intruso, precisaron al gefe político superior de esta provincia, noticioso de su llegada á Villajoyosa y à las inmediaciones de esta ciudad, á excitar el celo de las autoridades designadas por las lei : la opinion pública anunciaba con indignacion la llegada de este, y de otros sugetos. Estos Magistrados identificados por su ilustrado patriotismo con el pueblo, emplearon todos los medios de su autoridad, y respondieron à sus mismos deseos. Calvo de Rozas está ya baxo la decision de la lei; la justicia fallará sobre su conducta; pero entretanto los respetos á la humanidad y á las leyes mismas defienden su persona, y la ponen baxo su salvaguardia. Las autoridades centinelas vigilantes de la seguridad del Estado, al paso que llenarán sus deberes, serán inflexîbles en castigar qualquiera demasia que pueda alterar el órden, nunca tan preciso como en las circunstancias actuales. (Suplem. al Diario de Alicante.)

Cadiz 17. = Extracto de una carta (que tenemos á la vista) del célebre Mina fecha el 14 de febrero.

No hai esperanzas de que vengan resuerzos; de consiguiente nuestra suerte debe de ser mui seliz. El 11 de este capituló la guarnicion de Tasalla, compuesta de 400 hombres, al tercer dia de sitio; quedaron en mi poder 317 prisioneros con 11 oficiales y el comandante interino por haber sido muerto de un balazo el propietario dentro del suerte; he tomado tambien 160 caballos, aunque por ahora inútiles, con dos piezas de à 6 y otros vatios esectos.

Ya se ha puesto en execucion el decreto sobre destruccion de cuadros, pinturas é inscripciones de asuntos inquisitoriales, con que el templo del Señor se veia afea-

do hasta ahora. Estos restos de barbarie no publicarán ya mas nuestra degradacion, ni darán pábulo á los extrangeros para mofarse de nosotros. El prelado del convento-hospital de San Juan de Dios parece no haberse contentado con que se diga: que ya está hecho; sino que para hacer ver que executa las órdenes dei Congreso como se debe, ha pedido testimonio de haberse real y verdaderamente destruido los tales monumentos inquisitoriales que habia en su convento. Es de esperar que los demas prelados &c. de las provincias sigan el exemplo de este, para que en ningun tiempo pueda de nadie sospecharse que obedeció solo en el foro externo, y se reservó el cuadro tal, la pintura cual, el mamarracho A, el pinturajo B. &c. &c. &c. &c. Creemos que este buen exemplo sirva de modelo, y que sea tanto mas bien imitado, cuanto tenemos motivo de sospechar que los actuales Regentes no estan de humor de andar templando gaytas.

Se admiten memoriales, hasta el 15 de abril para una

racion de la colegiata de Guadalupe de México.

Thirtie a testing to the state of the state Partes telegraficos. = Dia 17. De las 12 de ayer á las de hoi. = Siguen los trabajos. = En el campo de Guia del Puerto han estado haciendo el exercicio unos 250 infantes; y en el campamento de la Algaida en el Trocadero unos 800 id.

Capitania del Puerto. = Dia 17. De las 12 de ayer á las de hoi han entrado: de Terranova fr. ing. Margarita con bacalao: de Rivadeo cachem. esp. dos Hermanos (a) el Tigre con trigo, papas, maiz, y habichuelas: de San Feliu un javeque id. con corcho: de Tarifa un mco. id. con naranjas: de Lagos I bca. port. con recoba.

-main city to more the contract and the city to dealing of TEATRO. = El juicio de Salomón en tres actos. = Obertura del Señor Portogalo. = Bayle de Venus y Adonis.= A las siete y media. 1108 - 61--Edu Chice Missis Data maistre

- Imprenta de D. Manuel Ximenez Carreño, calle Ancha.